

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el informe de la Secretaría de Movilidad de Cali allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4117

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía se advierte que, la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa VCR-813 de propiedad de la demandada VERÓNICA QUINTERO CHAMORRO surtió efecto (de conformidad con lo establecido en el art. 593 núm. 1 del C.G.P.), por tanto, se ordenará a las autoridades competentes que efectúen el decomiso del bien en cita.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a las autoridades competentes: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI y a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), el decomiso del vehículo de placa VCR-813, marca: CHEVROLET, color: AMARILLO, modelo: 2010, clase: AUTOMOVIL de propiedad de la demandada VERÓNICA QUINTERO CHAMORRO.

2.- LÍBRESE la respectiva comunicación a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI y a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), comunicándoles lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Se advierte a las autoridades competentes que deberán adoptar las medidas que consideren adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para

ello, se encuentre autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración del Distrito o Municipio en el que se encuentre el bien objeto de la medida cautelar y, evite mayores erogaciones a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

03

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549841089e7d7a0735836fc314ae3ef5193088464e9e6712a84f778be55c3150**

Documento generado en 15/12/2021 10:24:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>